

Recurso de Inconformidad ante el IMSS

Recurso de Inconformidad ante el IMSS

Es un medio de defensa, de revisión jerárquica, mediante el cual se pueden defender los trabajadores o patrones por actos definitivos emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con los que no estén de acuerdo. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne. (*LEY DEL SEGURO SOCIAL*, s. f.) el texto es de ese reglamento es diferente al otro, puedo poner esa referencia.



El escrito en que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener lo siguiente:

- Nombre y firma del recurrente; domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el número de su registro patronal o de seguridad social como asegurado, según sea el caso.
- Acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, número de crédito, periodo e importe, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo.
- Hechos que originan la impugnación.
- Agravios que le cause el acto impugnado.
- Nombre o razón social del patrón o, en su caso, del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo de trabajo, así como el domicilio en donde puedan ser notificados.
- Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto impugnado.

El escrito deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- I. El documento en que conste el acto impugnado
- II. Original o copia certificada de los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe a nombre de otro.
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma

IV. Las pruebas documentales que ofrezca.

El escrito en que se interponga el recurso será dirigido al Consejo Consultivo Delegacional y se presentará directamente en la sede delegacional o subdelegacional que corresponda a la autoridad emisora del acto impugnado.

Las notificaciones se harán al recurrente en forma personal o a su representante legal por correo certificado, en los términos señalados por el Código Fiscal de la Federación. Admitido el recurso, el secretario del Consejo Consultivo Delegacional pedirá de oficio los informes conducentes a las dependencias del Instituto, las cuales deberán rendirlos en el término de diez días naturales. (*LEY DEL SEGURO SOCIAL*, s. f.) el texto es de ese reglamento es diferente al otro, puedo poner esa referencia.

Pruebas

Las pruebas se admitirán en cuanto se relacionen estrictamente con la controversia y no sean contrarias al derecho o a la moral. Las pruebas deberán desahogarse en un plazo de quince días contados a partir de su admisión, que podrá ser prorrogado por un plazo igual y una sola vez, a juicio del secretario del Consejo Consultivo Delegacional. (*LEY DEL SEGURO SOCIAL*, s. f.) el texto es de ese reglamento es diferente al otro, puedo poner esa referencia.

Resolución

Concluido el término de desahogo de pruebas, el secretario del Consejo Consultivo Delegacional elaborará, dentro del término de treinta días, los proyectos de resolución, que servirá de base para la discusión y votación de la resolución, la que se pronunciará dentro del término de quince días. Las resoluciones que pongan fin al recurso se dictarán por unanimidad o mayoría de votos del Consejo Consultivo Delegacional o del Consejo Técnico.

La resolución que se dicte en el recurso no se sujetará a regla especial alguna. Las resoluciones que pongan fin al recurso se notificarán dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su firma. Las resoluciones que se dicten en el recurso se ejecutarán en el término de quince días, salvo el caso en que el secretario del Consejo Consultivo Delegacional ampliare el plazo.

El incumplimiento por parte del personal encargado de su aplicación será sancionado disciplinariamente por el superior jerárquico del infractor, independientemente de que proceda

la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (*LEY DEL SEGURO SOCIAL*, s. f.) el texto es de ese reglamento es diferente al otro, puedo poner esa referencia.

Referencias:

Ley del Seguro Social (2023) <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>, DOF - Diario Oficial de la Federación. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 8 de mayo de 2024, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4885770&fecha=30/06/1997